

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 31 de Mayo de 1951

Nº 111

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Pág.	1017
Sentencia No 346 . . . . .	1021
Apruébase una disposición . . . . .	1022

**EDUCACION PUBLICA**

Contratos . . . . .	1023
Apruébase un acuerdo . . . . .	1028

**DISTRITO NACIONAL**

Autorización . . . . .	1028
Resolución . . . . .	1029

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1029
Títulos Supletorios . . . . .	1030
Marca de Fábrica . . . . .	1031
Patentes de Invención . . . . .	1031
Ventas de Patente . . . . .	1032
Convocatoria . . . . .	1032
Declaratorias de Herederos . . . . .	1032
Citación de Procesado . . . . .	1032
Depósito de Animal . . . . .	1032

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el señor J. Rigoberto Quintanilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Tres Córdobas y Ocho Centavos . . . (C\$ 3.103.08), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 6, y este funcionario en providencia de las nueve

y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso se proveyó el auto que se declaró abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Rigoberto Quintanilla, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos (C\$ 461.56), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 15, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor Sr. Felipe Benavides S., en escrito del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 16; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Rigoberto Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como

con las del Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al señor Quintanilla, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—y uno Vale.—Testado Iglesias—No vale.—Entre líneas—Quintanilla—Vale.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srio. ad.hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Nicolas Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el señor J. Rigoberto Quintanilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Córdoba y Setenta Cuatro Centavos (C\$ 1,142.74), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las once y media de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta, folio 8, y este funcionario dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta y en el último auto dispuso el señor Jefe de esta Sala que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación por lo que al pie del auto de las siete y cuarto de la mañana del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se continúa el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 9, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuenta antes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. J. Rigoberto Quintanilla, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos-

cientos Veintisiete Córdoba y veintiun Centavos (C\$ 227.21), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 12, de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Felipe Benavides S., en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, pidió llamar autos y dictar sentencia de solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Rigoberto Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con el Tesoro Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, como con los fondos del 10% de Sanidad por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender al señor Quintanilla, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—y uno Vale.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. ex-Contador de Glosa don Yesitt Roa, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, que el señor Salomón Salinas Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Córdoba y Setenta y Un Centavos (C\$ 5,375.71), incluyendo los términos de aperturas y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe

de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta, disponiendo este funcionario que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y como puede verse del último auto de las once de la mañana del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 14, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el periodo Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta, folio 9, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Salomón Salinas F., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1926, por valor de Un Mil Quinientos Sesenta y Tres Córdobas y Veintinueve Centavos (C\$ 1,563.29), que acusa tener como existencia Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor de Sanidad al folio 12, de este Expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Mejía Ch., en escrito del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, folio 15, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Salomón Salinas F. y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Salomón Salinas Fernández, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender al señor Salinas F., copia de esta

resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que de previo debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—José Alfaro C.; Srio. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, que el señor Juan J. Díaz T., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el periodo del 1º de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres,

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 11, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Córdobas y Veintidós Centavos (C\$ 9,497.24), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en el auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 21, y este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del siete de Abril del mismo año, dispuso que el presente juicio pasara para los efectos del trámite judicial y fallo, por lo que al reverso del folio 21, se declaró abierto el periodo judicial y en último auto, dispuso el señor Jefe de esta Sala que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación, por lo que al pie y en auto de las diez y media de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, se continúa el trámite Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 23, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan J. Díaz T., presentando como prueba de su legítima personería Testimonio del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Veinticinco Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (C\$ 925.98), que acuse tener como existencia al 15 de Enero de mil novecien-

tos cuarenta y tres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 25, de este Expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Benavides S., en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 37, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 37; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan J. Díaz T., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con el Tesoro Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, como con los fondos del 10% de Sanidad, por lo que hace al período del 1º de Julio de 1942 al 15 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Díaz T., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don José López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Juan Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Ocheta y Un Córdoba y Quince Centavos (C\$1.981.15) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintisiete de

Junio de mil novecientos cincuenta, folio 6, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial como puede verse en el auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, folio 6, por lo que al reverso del mismo folio se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta y en auto del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de seis de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan Jiménez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 18 de Septiembre de 1946, por valor de Treécientos Sesenta Córdoba y Veintitres Centavos (C\$ 360.23). Aprobación del 10% de Sanidad inserta al folio 14, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S. en escrito de seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Jiménez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba quedando el señor Juan Jiménez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndole extender copia de

esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srio, ad-hoc.

#### SENTENCIA No. 346

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Beneficencia, Managua, D. N., primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

Vistas,  
Resulta

I

El señor don Solón Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada, en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de aquella ciudad, por escrito de fecha 11 de Julio de 1949, participó al señor Contralor de Cuentas de Beneficencia que había dado contestaciones a las glosas formuladas al examinar administrativamente sus cuentas mensuales rendidas como tal Tesorero, durante el semestre de Julio a Diciembre de 1947 y le pedía ordenar la conclusión del trámite administrativo y la apertura de la glosa judicial. El señor Gutiérrez también había presentado la Carta-Cuenta de ley, señalando como saldo inicial de sus operaciones la cantidad de Un Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Córdoba y Setenta y Dos Centavos (C 1.642.72), con un total de Ingresos de Ciento Tres Mil Veintisiete Córdoba y Setenta y Tres Centavos (C 103.027.73) y un monto de Egresos de Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y un Córdoba y Treinta y Dos Centavos (C 86.671.32), siendo el saldo final de Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdoba y Trece Centavos (C 17.999.13), para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

II

El movimiento de especies consignados en los Informes rendidos por el glosador a la Jefatura de la Sala, da a conocer con respecto a las boletas valoradas, una existencia anterior de Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Siete Córdoba y Treinta Centavos (C 36.837.30), entradas bajo facturas Nos. 53 al 57, Nueve Mil Ochocientos Veinticinca Córdoba netos (C 9.825.00), usadas en el semestre: Doce Mil Setecientos Treinta y Cuatro Centavos (C 12.734.00). De las especies sin valor determinado, el Contador omitió detallar su movimiento, expresando solamente la existencia final de cada una de las diferentes nominaciones de esta clase de especies, que en un total asciende a Ochocientos Ochenta y Cinco (885) boletas.

III

El Contralor de esta sala don Carlos H. Muñoz T., practicó el examen administra-

tivo de la documentación mensual rendida por el Cuentadante y del cual dedujo ocho glosas, una de ellas adicional por la cuenta del mes de Septiembre del año mencionado anteriormente. Con las contestaciones de los folios 5 y 6, el nominado Contador, juzgándolas suficientes para satisfacer los cargos formulados, procedió a tenerlos como tal, razonándolo así en las anotaciones que figuran en cada uno de ellos.

IV

El señor Jefe de la Sala conoció del cierre de la Glosa Administrativa, por entrega que le hizo el señor Contador Muñoz T., del expediente formalizado y dispuso por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que el entonces Contador Tramitador don Napoleón Sequeira V., las juzgara en glosa judicial hasta fallar, mandato que fué cumplido por el suscrito, quien sustituyó en sus funciones al señor Sequeira V., de acuerdo con lo expresado en auto de las once y dos minutos de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

V

En representación del Cuentadante y mediando poder debidamente otorgado, compareció apersonándose el Defensor de Oficio doctor Benjamín Castillo B., quien al mismo tiempo expresó: «Desde hoy (13 de Abril de 1950) renuncio a cualquier traslado que se me mande correr y pido que por oída la opinión fiscal se llame autos y se dicte el fallo de solvencia a favor de mi poderdante por haber sido desvanecidos todos los cargos hechos en su contra, como puede verse en las anotaciones que figuran en cada una de las Glosas formuladas en el examen administrativo de la citada cuenta y en la constancia que corre al folio 21 de las respectiva diligencias.

VI

Usando del traslado corrido al Señor Fiscal General de Hacienda, este funcionario en representación de los intereses de la Beneficencia Nacional, dijo: «Señor Contador Tramitador Judicial. Habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la cuenta presentada por don Solón Gutiérrez, Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada, durante el período comprendido de Julio a Diciembre de 1947 y a que se refiere la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la correspondiente sentencia. Así evacuó el traslado que se me mandó correr», y

Considerando:

I

que en este juicio no quedan cargos pendientes en contra del Cuentadante pues las ocho (8) glosas formuladas fueron satisfe-

chas en la tramitación administrativa, según se lee en el Resulta III,

## II

que con arreglo a derecho y conforme lo relacionado con los Resultados V y VI, fueron oídas las partes, quienes estuvieron conformes con la aprobación parcial dada por el Contador de Glosa Administrativa el declarar satisfechas las glosas deducidas mensualmente,

## III

que habiéndose llamado autos para sentencia en providencia de las siete y quince minutos de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, debe dictarse la resolución definitiva del caso,

Por Tanto:

con tales antecedentes y con apoyo de los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

151 y 158 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador,

Falla:

que la cuenta rendida por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Granada período fiscal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, es buena y se aprueba, quedando en consecuencia, el Señor Solón Gutiérrez, de generales conocidas, y su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de aquella Junta por lo que respecta al período citado. De conformidad con el Arto. 267 Cn., en su caso, consúltese esta resolución con el Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Nº 831

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«No. 250.—La Corporación Municipal de León, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que con los últimos incendios ocurridos en esta ciudad, se ha palpado la necesidad de equipar lo más pronto posible al Cuerpo de Bomberos de León, con todos los implementos necesarios para su inmediato funcionamiento.

Considerando:

Que las entradas a dicho Cuerpo de Bomberos por concepto de introducción de mercaderías, conforme la Fracción 133, del Plan de Arbitrios vigente, son demasiado exiguas, como lo hace notar la Honorable Cámara de Comercio de esta ciudad, en nota del 24 del año en curso, recibida por esta Alcaldía,

Acuerda:

1º.—La fracción 133) del Plan de Arbitrios, se leerá así:

Pagarán para el fondo del Cuerpo de Bomberos: Mercaderías, Productos extranjeros, su introducción:

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
a )—Productos en general, cada 50 kilos o fracción			₡ 0.40
b )—Con excepción de artículos de lujo o de tocador, perfumería, sedas naturales o artificiales, casimires, tabaco, cada 50 kilos o fracción			1.35
c )—Calzado, sombreros de toda clase, cada 50 kilos o fracción.			0.80
d )—Radioreceptores, de 6 tubos o menos, cada uno.			3.00
e )—De más de 6 tubos			5.00
f )—Parlantes o bicicletas, cada uno			6.50
g )—Refrigeradoras, cocinas eléctricas o de gas, cada una			10.00
h )—Motocicletas o motonetas, cada una			14.00
i )—Vinos y licores, whiskey, cognac, rones, champagne, cada botella			0.20
j )—Otros vinos generosos o corrientes, cada botella			0.15
k )—Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, tractores y cualquier otro vehículo motorizado, cada uno			30.00
l )—Los artefactos y vehículos enumerados en los incisos d), e), f), g), h) y k), cuando fueren de medio uso, tendrán una rebaja del 10 al 50%, a juicio del Tesorero del Cuerpo de Bomberos.			

Annual o Matricula Mensual Varios

Introducción de productos nacionales:

- 1) —Por cada 10 kilos o fracción \$ 0.15
  - 1) —Con excepción de ajonjolí, algodón en rama, arroz en granza, coyoles, higuera, vinos y licores, recipientes vacíos, barriles, latas, cajas y botellas que sean retornadas y en los cuales se exportaron productos de la comprensión; equipajes, muebles, útiles y eriseros domésticos Libre
- En los conocimientos o guías debe hacerse constar la circunstancia de ser recipientes retornados o muebles y útiles domésticos usados, todo comprobado por el Colector.

2).—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Junio próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Dado en el Palacio Consistorial. León, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—C. M. Icaza.—C. E. Toruño.—Rob. Buitrago.—Jesús Cornelio Rojas, Srio». Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

**Educación Pública**

No 166

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el Sr. Euclides Martínez, por otra han convenido en el siguiente contrato:

I  
El Sr. Martínez, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 15 de Mayo en curso, una casa de su propiedad situada en el Campo Bruce, para que sirva de local a la Escuela Elemental No. 3 Sara L. Barquero, de esta ciudad.

II  
El Gobierno pagará al Sr. Martínez, la suma de Doscientos Córdoba (\$ 200.00) mensuales, pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III  
Serán de cuenta del Sr. Martínez, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV  
El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

V  
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 15 de Mayo de 1951.

Andrés García, Ministro de E. P.—Euclides Martínez, Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

No 163

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Carlos Reyes Montealegre han convenido en el siguiente contrato:

I  
El señor Reyes Montealegre, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 15 de Mayo en curso, los altos de la casa C. Reyes y Co. Ltda., situada en la 2da. Calle N. O., entre Av. Central y 1a. Av. N. O. para que sirva de local a la Escuela Nacional de Comercio de esta ciudad.

II  
El Gobierno pagará al señor Reyes Montealegre, la cantidad de Ochocientos Córdoba (\$ 800.00) mensuales, pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua en la forma acostumbrada.

III  
Serán de cuenta del señor Reyes Montealegre, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

## IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 14 de Mayo de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Carlos Reyes Montealegre, Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, —Ing. Andrés García.

## Nº 164

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señorita Angelina Prieto por otra, han convenido en el siguiente contrato:

## I

La señorita Prieto da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad, por el término de un año, a partir del 15 de Mayo corriente, situada en la Calle Largaespada para que sirva de local a la Escuela de Párvulos República de Panamá, de esta ciudad.

## II

El Gobierno pagará a la señorita Prieto, la cantidad de Seiscientos Córdoba (\$ 600.00) mensuales, pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de la señorita Prieto, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

## IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior, celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir éste contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 14 de Mayo de 1951.

—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Señorita Angelina Prieto, Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de E. P., Ing. Andrés García.

## Nº 160

ANDRES GARCIA, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y el señor Arturo Berroterán, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

## I

El señor Berroterán da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 1o. de Junio de 1951, una casa de su propiedad situada en la Calle Central y 13 Aven. NE para que sirva de local a la Escuela República Argentina, de esta ciudad.

## II

El Gobierno pagará al señor Berroterán como cánon mensual la cantidad de Un Mil Doscientos Córdoba (C\$ 1,200.00) pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del señor Berroterán la limpieza de la calle, las reparaciones locativas, el blanqueo de las paredes, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

## IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 12 de Mayo de 1951.—Andrés García F., Ministro de Educación Pública.—Arturo Berroterán, Arrendador.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el presente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

N.º 156

ANDRES GARCIA, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y la señora Isabel Mendoza por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora Mendoza da en arriendo por el término de un año a partir del 15 de Mayo corriente una casa de su propiedad para local de la Escuela República de México, de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará a la señora Mendoza como cánón mensual la suma de Un Mil Córdobas (1.000.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Mendoza la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrada con la misma persona o con distinta con el mismo objeto.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. —Andrés García, Ministro de Educación Pública. —Isabel Mendoza, Arrendador.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: —Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Mayo de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

N.º 151

ANDRES GARCIA, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte y la señora Rosa Emilia Salas, como apoderada de la señora Marina

García de Zepeda, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora Salas con la debida autorización da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del quince de Mayo corriente, una casa frente al Cine Boer, para local de la Escuela República de El Perú.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Setecientos Córdobas mensuales (¢ 700.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Salas, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 9 de Mayo de 1951. —Andrés García, Ministro de Educación Pública. —Rosa Emilia Salas, Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

Nº 179

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Carlos Silva M., Jefe Político del Departamento de Zelaya por una parte, y la Sra. Ramona Cruz han convenido en el siguiente contrato:

I  
La Sra. Cruz da en arriendo al Gobierno por el término de un año una casa de su propiedad que posee en Guadalupe para que sirva de local a la Escuela Nacional Rural de ese mismo lugar, a partir del 1º de Mayo próximo hasta el 31 de Abril de 1952.

II  
El Gobierno pagará por este arriendo, la suma de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00) en la Administración de Rentas de Zelaya en la forma acostumbrada.

III  
Serán de cuenta de la Sra. Cruz, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV  
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Bluefields a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Silva, Jefe Político.—Ramona Cruz, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo L.

#### No 157

Andrés García, Ministro de Educación Pública en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. María Gordillo de Hernández por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I  
La Sra. Gordillo de Hernández, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 15 de Mayo en curso, una casa de su propiedad para que sirva de local a la Escuela Elemental Barrio La Cruz 7a. Calle 9a. y 10a. Av. N. O., de esta ciudad.

II  
El Gobierno pagará a la Sra. Gordillo de Hernández como canon mensual, la cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III  
La Sra. Gordillo de Hernández se compromete por su propia cuenta a reparar el baño, a enladrillar el corredor interior, para uso de la Directora, la salida de las aguas

pluviales a la calle, la conexión de las aguas del lavadero con el tubo del inodoro, y cambiar el lavadero por anti-higiénico.

IV  
Serán de cuenta de la Sra. Gordillo de Hernández, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

V  
El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

VI  
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, Andrés García, Ministro de Educación Pública.—María Gordillo de Hernández, Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

#### No 158

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el Sr. César Lucas por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I  
El señor Lucas, da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad, por el término de un año a partir del 15 de Mayo de 1951, para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones «Desiderio F. Ortiz», situada en el Barrio La Perla de esta ciudad.

II  
El Gobierno pagará al Sr. Lucas como canon mensual, la suma de Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua.

III  
Serán de cuenta del Sr. Lucas, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativa, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar

ningún desembolso a más del pago mensual.

## IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, a los once días del mes de Mayo de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—César Lucas, Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior, e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, 16 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.

## No 159

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el Doctor Miguel Ernesto Vijil, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

## I

El Doctor Vijil da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del 15 de Mayo corriente, una casa de su propiedad situada en la 10a. Av. S. E. y 8a. Calle, para que sirva de local a la Escuela República Dominicana, de esta ciudad.

## II

El Gobierno pagará al Dr. Vijil como canon mensual, la cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del Dr. Vijil, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso, a más del pago mensual.

## IV

El presente contrato, deja sin efecto cualquier otro anterior celebrado con la misma persona, o con distinta para el mismo objeto.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 12 de Mayo de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Miguel Ernesto Vijil, Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior, e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N, 16 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.

## No 162

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la Sra. Rosa Doña, por otra han convenido en el siguiente contrato:

## I

La Sra. Doña, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 15 de Mayo en curso, una casa de su propiedad situada en la 3ra. Calle S. O. y 5ta. y 6ta. Av. para que sirva de local a la Escuela de Párvulos No. 3 de la ciudad de Managua.

## II

El Gobierno pagará a la Sra. Doña, como canon mensual la cantidad de Seiscientos Cincuenta Córdoba (\$ 650.00), pago que se hará en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de la Sra. Doña, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

## IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro anterior con la misma persona o con distinta para el mismo objeto.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 14 de Mayo de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Rosa Doña, Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.

### No 161

Andrés García, Ministro de Educación Pública en representación del Gobierno por una parte, y el Doctor Antonio Duarte por otra, han convenido en el siguiente contrato:

#### I

El Dr. Duarte da en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del 15 de Mayo en curso, una casa de su propiedad situada en la 4ta. Av. S. O. para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones «República de Colombia» de esta ciudad.

#### II

El Gobierno pagará al Dr. Duarte como canon mensual, la cantidad de Quinientos Setenta y Cinco Córdobas (C\$ 575.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de Managua en la forma acostumbrada.

#### III

Serán de cuenta del Dr. Duarte, la limpieza de la calle, el blanqueo de las paredes, las reparaciones tocativas, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

#### IV

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro celebrado con la misma persona, o con distinta para el mismo efecto.

#### V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Educación Pública, el día 14 de Mayo de 1951.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Antonio Duarte, Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato anterior e imputar la erogación, al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

### No 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar la siguiente nómina de profesores de la Escuela de Comercio de la ciudad de Masaya (Particular), para el año escolar de 1951-1952:

### Taquigrafía Comercial

#### Primer Año

Mecanografía, Srta. Marina López.

Taquigrafía, Srta. Marina López.

Cálculos Mercantiles, Br. Guillermo

tiérrez.

Inglés, Srta. Haydée Guevara.

Gramática, Dr. Enrique Peña.

#### Segundo Año

Mecanografía, Srta. Marina López.

Taquigrafía, Srta. Marina López.

Corresp. Comercial y func. de Oficina

Dr. Enrique Peña L.

Nociones de Contabilidad, Srta. Isabel

Robledo L.

Inglés, Srta. Haydée Guevara.

Economía Doméstica, Srta. Isabel Robledo L.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 10 de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación.—Andrés García.

### Distrito Nacional

#### No 196

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

#### Por Cuanto:

I.—Se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, la señora Matilde Jarquín de Mahmud, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le venda una faja de terreno que queda adyacente a un terreno de ella de 7 varas más o menos de ancho por 23 y 1/2 varas de largo, limitado así: Norte, 1a. Calle N. O.; Sur, predio municipal; Oriente, 23a. Av. N. O.; y Oeste, con terrenos de la solicitante. Se mandó a medir el terreno en cuestión por el Ingeniero del Distrito Nacional y dice éste, que tiene un área de 145 metros cuadrados, o sean 205 varas cuadradas y 67 centésimas de vara cuadrada.

II.—De la información seguida se justificó el dominio y posesión del Distrito Nacional sobre la propiedad o terreno que se solicita su venta; también se justificó la utilidad pública de esa venta, puesto que dicho lote de quedarse así como está, constituye un defecto de ornato a la población y además sería el basurero del vecindario con sus consecuencias de ser criadero de moscas y zancudos. Todo esto se justificó con los testigos y perito nombrados al efecto.

III.—Por Acuerdo No. 98 del 26 de Febrero del año de 1950 se declaró de utilidad pública la venta de la faja de terreno que se refiere el primer Por Cuanto; y habiendo pagado su valor la señora Matilde Jarquín de Mahmud, en la Tesorería del Distrito Nacional, la suma de Mil Veinte y cinco Córdobas (C\$ 1,025.00), conforme B-

Boleta de Ingresos Varios No. 19912 del 18 de Marzo de 1950.

IV.—Terminada la Información respectiva es del caso resolver la pronta solicitud, Acuerda:

Unico:—Se autoriza al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su nombramiento otorgue escritura de venta definitiva del lote descrito y deslindado en el primer Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Matilde Jarquin de Mahmud, en virtud de haber pagado su valor en la Tesorería del Distrito Nacional, el día 18 de Marzo de 1950, según Boleta de Ingresos Varios No. 19912.

Todos los gastos serán de cuenta de la compradora, pues el Distrito Nacional, no paga nada por este traspaso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

No. 172

El Presidente de la República,

Acuerda;

Unico:—A partir del 16 de Mayo entrante, tomar del Acápite No. 201, Imprevistos del Inciso A., la suma de Veinte Córdobas (C\$ 20.00) mensuales para elevar a Ochenta Córdobas (C\$ 80.00) el sueldo de la Profesora de Labores de la Escuela Nocturna «General Murillo» (Acápite No. 110).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1951.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 7309

Diez mañana cinco Junio año corriente, rematará mejor postor urbana jurisdicción de Diriamba, de veintisiete metros setenta centímetros de norte a sur, por veintiocho metros ochenta centímetros de oriente a poniente, bajo los siguientes linderos: Joel Gutiérrez; poniente, calle en medio, predio de Narciso Rodríguez; norte, calle en medio, sucesores de José Hernández; y sur, Feliciano Pérez, antes, hoy de María viuda de Flores.

Base: un mil córdobas.

Ejecución: Josefa Dolores Baltodano de González contra Manuel Morales Rodas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srio. 3151 3 3

No 7329

Diez antemeridianas, doce Junio próximo subastará en local este Juzgado, solar de treinta varas Oriente a Poniente por veinte de Norte a Sur sin comunicación con las vías públicas y lindando: oriente, predios de José Miguel Gómez y Mercedes de Obando; poniente, Josefa Dolores Mendoza; norte, Manuel Orozco y Antonio Díaz; y sur, Heriberto Maradiaga.

Valorado: Mil quinientos córdobas, véndese por ejecución: Enrique Cerda contra Carlos Guerrero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srio. 2167 3 2

No 7335

Dos tarde, dos de Junio entrante, rematará local este Juzgado, el derecho de comunero que el señor Salvador Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, tiene en el sitio Santo Domingo de esta jurisdicción, derecho de comunero que ampara un lote de terreno, de propiedad del señor Salvador Martínez, como de treinta y cinco manzanas, cabida superficial, cercado alambre, contiene potreros y huertas para sembrar cereales, casa para habitar, lindante: oriente, Eva Laguna, hoy Salvador Martínez; occidente, Gabriel Cruz y Pablo López, camino enmedio; norte, Abellno Orozco, camino enmedio; y sur, Vicente Orozco, camino enmedio.

Base ejecución: Doscientos córdobas.

Ejecución seguida por Salvador Aráuz contra Salvador Martínez.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Estelí, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arsenio Torres, Srio. 2176 3 2

No 7340

Cuatro tarde, nueve Junio año corriente, local este Despacho, rematará mejor postor, finca urbana barrio Rastro Nuevo, esta ciudad, trece varas frente, por sesenticinco fondo, lindante: Norte, línea férrea y otro; Sur, Ana Jacoba Carrillo; Oriente, Salvadora Solórzano Morales; Occidente, la misma. Contiene cañón con corredor y mediegas.

Ejecución: Josefa de Hoffmann contra José Emeiterio Rayo Dumas.

Base remate: siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, en Managua, a los veintinueve días de Mayo de mil novecientos cincuentiuno.—Lineado—en Managua—vale.—Juan Velázquez Prieto.—A. Selva, Srio. 2183 3 1

No. 7389

Once mañana, quince Junio subastará predios urbanos ubicados barrio Zaragoza, esta ciudad. a) Lindante: oriente, camino en medio, herederos Carmen Somarriba; poniente, Luis Felipe Tijerina; norte, potreros Delicias y sucesores Juan Somarriba sur, calle en medio, Victoria Silva y Moisés Carvajal; b) oriente, Elida Padilla de Morales poniente, Dora Somarriba; norte, Dora y Alcira Somarriba; y sur, mediando calle Apolonio Chacón.

Base: Cinco Mil Ciento Ochenta Córdobas.

Ejecuta: Bessie de Bendaña contra Victoriano Rosales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Morales V., Srio. 2168 3 1

No 7338

Cuatro de la tarde del catorce de Junio próximo subastará en este Juzgado terreno de veinte varas de frente a la calle por treinta varas de fondo donde está construida una mediagua de dos cuerpos de diez varas de largo por ocho de ancho, sobre horcones, techo tejas barro, paredes embarradas, con dos puertas a la calle, lindante: este, Wenceslao Blandón; norte, Juan de Dios Moreira; occidente, José Santos Gajina; y sur, calle enmedio, Genaro Amador Lira; y otro lote de terreno que mide treinta y siete varas de norte a sur por cincuenta varas de este a oeste, con estos linderos: norte, Sofonías Salvatierra; sur, Juan de Dios Moreira; oriente, Wenceslao Blandón; y occidente, Sofonías Salvatierra, avenida de por

medio, ambos lotes están situados en el barrio La-reynaga, en esta ciudad. Base subasta segunda propiedad seis mil seiscientos sesenta y seis córdobas y sesenta y seis centavos y primera propiedad, dos mil seiscientos sesenta y seis córdobas.

Dado en el Juzgado 2o Civil del Distrito, en Managua, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Ejecuta: Hernán Medina Baca a Gilberto León Santamaría.—A. Selva, Srío. 2177 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7187

Martín Ruiz, solicita título supletorio, finca seis manzanas, Paz Centro, lindante: oriente-poniente, Simona Meza; norte, José Jarquín; sur, Martín Ruiz. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Mayo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 2040 3 2

Nº 7190

Candelaria Espinoza, solicita título supletorio, lote veinte manzanas El Chague, lindante: oriente, poniente, Justo Vanegas; norte, Alejandro Balladares; sur, Francisco Zamora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Mayo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 2038 3 2

Nº 7188

Francisco García, solicita título supletorio, huerta cuatro manzanas, Nagarote, lindante: oriente, Zacarías Rodríguez; poniente, Angela Baca; norte, Angélica Zapata; sur, Gustavo Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Mayo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 2039 3 2

Nº 7225

Ramona Cuadra, solicita título supletorio finca urbana en Granada, lindando: norte, predio de Ramona Cuadra; sur, el Arroyo; oriente, propiedad de Gustavo Alvarez; poniente, propiedad de Lorenzo Guerrero. Valor: Doscientos cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, doce de Mayo mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barillas, Srío. 2075 3 2

Nº 7226

Ana Marquez, solicita título supletorio finca rústica una manzana en Comarca del Pochotillo, jurisdicción Diriomo, lindando: oriente, finca de Francisco Meneses; poniente, finca de Juan y Etanislao Peinado; norte, finca de David Pavón; sur, terreno de los mismos Peinado. Valor: Doscientos cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciseis de Mayo mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barillas, Srío. 2074 3 2

Nº 7224

Juan Francisco Vallejos Aplicano, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio Limay, solicita título supletorio, finca rústica, llamada Las Pilas, ubicada sitio Palmar, jurisdicción Limay, como de setecientos ocho manzanas cabida superficial, cercada piedra, alambre, zanjos y madera, contiene como trescientas manzanas potreros, veinte manzanas sembrar cereales, cincuenta manzanas rastrojos, resto montaña inculta, casa para habitar, ocho varas largo, seis ancho, de tejas, embarrada, cuatro corredores, cocina, dividida la finca en seis apartamentos, lindante: norte, Esteban Betanco; sur, Teófilo Moya y sitio El Guanacaste; oriente, Sucesión Teó-

dulo Moya y señores Benavides; y occidente, Juan Ruíz e Inocente Molina.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Estelá, catorce de Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Julio César Drigal.—Calixto Gutiérrez Barreda, Srío. 2076 3 2

Nº 7315

Clodomiro Chávez, solicita título supletorio un lote de terreno propio situado en el lugar llamado Escalantillo, de esta jurisdicción, compuesta treintidós manzanas de superficie, dentro de los linderos: oriente, propiedad de Laureano Pedron; poniente, terreno del Doctor Hernán Góngora; norte, terreno de Salvador Acuña; y sur, sucesión Carmela Chávez. Vale ciento cinco córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Belén, catorce Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Las tres de la tarde.—Leoncio Cerda. Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 2158 3 1

Nº 7252

Silviano Membreño, pide título supletorio predio rústico terreno propio, sitio Las Mercedes, jurisdicción El Sauce, de una caballería tierra medida a guisa, oriente, Valle el Jobo, Valencia y Mal Paso; poniente, sitio San José; norte, tierra el Ocotol; sur, San Martín.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—León, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío. 2103 3 1

Nº 7284

Anastasio Flores Ortiz, solicita título supletorio lote veintinueve manzanas jurisdicción Nagarote, lindante: norte, solicitante; sur, Leoncio Zapata; oriente, mediando camino, Roberto Roa; poniente, Alejandro Espinoza hijo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho mayo mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E.—Srío. 2121 3 1

Nº 7313

María Asunción Sánchez, solicita título supletorio finca rústica Tola, limitada: norte, calle El Aguacate, Catarino Hurtado, sur, Genaro Delgado, Edelberto Torres, Damasia Espinosa; oriente, calle Naborimí y Genaro Delgado; poniente, Catarino Hurtado y Damasia Espinosa.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Mayo dieciocho mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío. 2170 3 1

Nº 7282

José Avellán, pide título supletorio lote terreno rústico propio, una manzana y cuarto, mil novecientos treinta y cinco varas cuadradas, lindando: oriente, sucesión de Emilio Lozano; poniente, sucesión de los Mongalos; norte, Alfredo Meza y calle y sur, Francisca y Jacoba Villarreal.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho a oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge, diecho nueve de mayo mil novecientos cincuentiuno.—Franco. Méndez M., Srío. 2123 3 1

Nº 7322

Rafael Gómez, solicita título supletorio un lote terreno de ochenta manzanas de capacidad de las cuales hay treinta manzanas cultivadas en chagros y raíces y cercada toda ella con alambre de púa situada en comarca Los Pantanos de esta jurisdicción y bajo los siguientes linderos parciales:

te, finca de Felipe Luque; poniente, finca Mateo A. Évalo; norte, con misma finca de Felipe Luque; y sur, terrenos incultos. Siendo los naturales, los siguientes: oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero Camastro; y sur, estero Congo o Ceiba. Estímalo doscientos córdobas. Quien créase tener derecho, opónhase término legal.

Judicatura Local Civil.—San Miguelito, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí Srío. F. Cuadra Srío. 2152 3 1

Nº 7283

Modestana Borgen viuda de Peña, solicita título supletorio finca jurisdicción Granada, lindando: oriente, poniente y norte, Agustín Gómez; sur, Teresa Borgen de López. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barillas, Srío. 2221 3 1

Nº 7320

Clara de Chavarría, solicita título supletorio un lote terreno de sesenta manzanas capacidad, sin cercas ni cultivos de ninguna clase, situado comarca «El Ojoche» de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: oriente, terreno perteneciente de Corina v. de Lara; poniente; con terreno de Martín Mirena; norte, con mismo terreno de Corina v. de Lara; y sur, con terreno de los Sucesores de Francisco Castro. Estímalo doscientos córdobas. Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local Civil.—San Miguelito, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí Srío. F. Cuadra R., Srío. 2253 3 1

Nº 7314

Carolina Goodman v. de Chamberlain, solicita título supletorio casa dos dos pisos esta ciudad, limitada: norte, sur, poniente, calle; oriente, Justo Pastor Martínez y Rosa Vanegas. Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito.—Rivas, Mayo, veintidos, mil novecientos cincuenta y uno.—José Cruz Muñoz, Srío. 2159 3 1

Nº 7316

Inés Varela de Granados, solicita título supletorio potrero cuatro manzanas extensión situado inmediaciones población Somotillo, terreno propio, lindante: oriente, Concepción Medina; poniente, Río Tecomapa; norte, Río Tecomapa; sur, Antonio Mantado. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2157 3 1

Nº 7317

Leonardo Fernández Osejo, solicita título supletorio potrero siete manzanas extensión, terreno propio, situado jurisdicción Somotillo, lindante: oriente, Josefa de Morales; poniente, Josefa de Morales; norte, mediando camino, sucesión Zacarías Andino y Pablo Mondragón; sur, Isabel Bonilla de Osejo. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2156 3 1

Nº 7318

Aquileo Osejo Peralta, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Potrero diez manzanas un cuarto extensión, situado suburbios población Villanueva, terreno propio, lindante: oriente, Victoriano Aguilera; poniente, Eugenio Ramírez y mediando

camino, Miguel Aguilera; norte, La Laguna; sur, Eugenio Ramírez y mediando camino, población Villanueva; b) Casa y solar situados población Villanueva, lindante: oriente, mediando calle, Victoria Balmaceda viuda de Huete; poniente, Juan Esteban Ríos; norte, Rosario Rivas y Pilar Betanco; sur, Modesto Espinales. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2155 3 1

Nº 7319

Juan Pablo Osejo, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Casa y solar situados población Somotillo; lindantes: oriente, Josefa de Morales; poniente, María Luisa de Martínez; norte, Josefina de Canales; sur, mediando calle, Esteban Varela. b) Casa y solar situados misma población, lindantes: oriente, Esteban Varela y René Herdocia; poniente, mediando calle, Gonzalo Guerrero; norte, Manuela viuda de Varela; sur, Ulises Guerrero. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srío. 2154 3 1

Nº 7333

Rosa Rodríguez de Ruiz, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar ubicada, dos cuadras oriente, parque esta ciudad, siendo casa ocho varas frente, siete ancho, de tejas, paredes adobe, ladrillo barro, enclavada solar esquinero, que mide veinticinco varas y una tercia de sur a norte, pozo agua potable, excusado, cercado solar con tablas, lindante conjunto: oriente, calle en medio, casa y solar Eliseo Castillo; occidente, casa y solar de Rosa Rodríguez de Ruiz y Berta Rosa Sobalvarro; norte, sucesión Ciriaco Rodríguez; y sur, casa y solar de Octavio Castillo, calle en medio. Interesados opónganse.

Juzgado de Distrito. Estelí, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal, juez de Distrito.—Calixto Outiérez B., Srío. 2170 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 7997

Salvador Borrell Wassmer, mayor de edad, soltero; industrial, domiciliado en esta ciudad de Managua, solicita registro de su marca de fábrica y comercio:

**SALBOR**

para: cremas y siropes para hacer, endulzar y dar sabor a refrescos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, cinco de Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor. 1677 3 3

PATENTES DE INVENCION

Nº 7098

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para producir Compuestos Heterocíclicos». Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Oficial Mayor. 1078 3 3

## Nº 7213

Vicente Navas A., Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de Carlos Erba S. A., domiciliada en Milán, Italia, solicita carta Patente de Invención sobre su procedimiento o método de producción y fabricación del Cloranfenicol (Chloramphenicol).

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 2091 3 2

## VENTAS DE PATENTE

## Nº 7330

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República, sobre su Patente de Invención No. 420 de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Un procedimiento para la producción de Pirrolidinoalquilfenotiazinas», los que no se han abandonado, así como los artículos producidos por el procedimiento patentado.

Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados. 2173 1

## Nº 7331

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República, sobre su Patente de Invención No. 440 de fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre «Método de Preparación de Esteres Pírolidil», los que no se han abandonado, así como los artículos producidos por el procedimiento patentado.

Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados. 7331 1

## CONVOCATORIA

## Nº 7191

## CONVOCATORIA A LOS CAFICULTORES

Se recuerda a los asociados a este organismo que el día 30 del presente mes a las 11 de la mañana es la fecha reglamentaria para la primera reunión semestral del año en ejercicio de la Junta General de Accionistas, según nuestros Estatutos.

Managua, D. N., 16 de Mayo de 1951.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

SECRETARÍA.

2006 13 13

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

## Nº 7311

Jorgina de Jesús Rojas, solicita decláresele heredera su madre, Alejandro González; junto Pedro Pablo, Bernarda Coronada Rojas, Juana de Guerrero; Gregoria y Rigoberto Rojas; bienes: urbana esta ciudad, linda: oriente, calle Mercedes Núñez; poniente, Honorato Caldera; norte, María Navarro; Damiana Almanza.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentauno.—Carlos Martínez L., Srío. 2162 1

## Nº 7334

José Alejandro Suárez, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Pueblo Nuevo, solicita se le declare, en unión de sus hermanos Francisco,

José del Carmen e Isabel (mujer) Suárez Morúa, herederos bienes, derechos y acciones, pertenecientes su padre Ramón Suárez. Bienes: fincas urbanas ubicadas, sitio Rosario, jurisdicción de Pueblo Nuevo.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito. Estelí veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Estrigal, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2172 1

## CITACION DE PROCESADO

## Nº 7326

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Melecio Sánchez y Eulogio Casco, de generales y noradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de lesiones que cometieron en la persona de Sabás Castro, de veinte y cinco años de edad, agricultor y vecino de Cinco Pinos de edad, menor, bajo los apercibimientos de declaración rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrar defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Chinandega, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío. 230 1

## DEPOSITO DE ANIMAL

## Nº 7325

Donoso Meza Centeno presenta hallazgo una picha negra, barriga blanquizca, como de dos años. Sin fierro.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Chinandega. Dirección de Policía, dieciocho de Mayo 1951.—Victoriano A. Salgado, Srío. 2175 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 0.45  
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre . . . \$ 1.20  
Por mes . . . . . \$ 2.00 Por año . . . . . \$ 24.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe hacerse en oro americano  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. En las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de cartones, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado de los plicados de las piezas que deseen publicar.